

"ASOCIACION ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES"
Programa de Liderazgo de Visitantes Internacionales
del Gobierno de los Estados Unidos de América

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Buenos Aires, a 18 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, en la Av. Tornquist N° 6385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los que Sres. **LUCAS LANZA** (DNI 24.155.508), **ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ** (DNI 7.692.879), **JORGE LUIS HATRICK** (DNI 12.085.940), **MARCELA IRENE GOLDIN** (DNI 11.451.596), **ARGÜELLO LAUDALINO JUAN** (LE 5.072.624), **GUILLERMO EUGENIO LOBO** (DNI 20.555.042), **ROMINA GISELLE KASMAN** (DNI 26.047.333), **RAFAEL EMILIO VELÁSQUEZ** (DNI 25.250.730), **MARCELO FABIÁN BERMOLÉN** (DNI 16.453.859), **GUSTAVO ALFREDO HORACIO FERRARI** (DNI 12.889.453), **JOAQUÍN LA MADRID** (DNI 28.750.257), **FERNANDO ENRIQUE TESÓN** (DNI 11.774.279), **HÉCTOR LUIS YRIMIA** (DNI 12.982.743), **MARTIN OSCAR GERSHANIK** (DNI 25.769.471), **JUAN ANDRES LAGEZE** (DNI 18.314.198), **NÉLIDA ESTER DE LUCA** (DNI 4.277.144), y **FAUSTINO EDUARDO ALTAMIRANO** (LE 5.914.999) y resuelven de común acuerdo constituir una entidad de bien público, sin fines de lucro, bajo la forma jurídica de **Asociación Civil**, que se denominará **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES - Programa de Liderazgo de Visitantes Internacionales del Gobierno de los Estados Unidos de América"** y será el canal de expresión de aquellos profesionales que comparten la experiencia de haber participado del INTERNACIONAL VISITOR PROGRAM OF THE UNITED STATES INFORMATION AGENCY – programa auspiciado por el gobierno de los Estados Unidos de América, que privilegia el intercambio intelectual entre especialistas destacados en sus respectivas áreas-

Conforme establece el artículo segundo del Estatuto, son **sus objetivos**: "1) *Promover, desarrollar y establecer relaciones de cooperación científica, técnica, tecnológica, académica y laboral entre sus miembros, los que participen de las actividades impulsadas o promovidas por la entidad, toda persona física, nacional o extranjera, pública o privada, el Estado Nacional, Provincial o Municipal los restantes estados de América y, en especial, los Estados Unidos de América, poniendo particular énfasis en la capacitación y la investigación.* 2) *Consolidar los vínculos de confraternidad y solidaridad con los Estados Unidos de América y sus instituciones públicas y privadas.* 3) *Difundir, implementar e intercambiar ideas, estudios, programas, experiencias, técnicas, procedimientos, sistemas y tecnologías.* 4) *Promover el perfeccionamiento de sus miembros y de los que participen de las actividades impulsadas o promovidas por la "ASOCIACION ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES – PROGRAMA DE LIDERAZGO DE VISITANTES INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -" y por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras cuyos objetivos, propósitos y actividades resulten afines.* 5) *Propiciar la firma de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.* 6) *Establecer un nexo de comunicación fluida y permanente para el intercambio de informaciones, conocimientos, y experiencias entre los integrantes de la asociación, que constituya una herramienta de trabajo y consulta,*

favoreciendo el logro de sus objetivos. 7) Trabajar en red haciendo uso de tecnologías que faciliten el acercamiento de todos los ex-becarios, creando una plataforma de contacto y colaboración multidisciplinaria y facilitando el acceso para aquellos que se encuentren distantes físicamente. 8) Crear un terreno fértil para que las experiencias y contactos de los miembros sean de utilidad para otros miembros de la comunidad y para la Embajada de los Estados Unidos de América con el objeto de favorecer un diálogo rico y duradero. 9) Promover actividades, generar oportunidades de contacto entre sus miembros y con personalidades propuestas por la Embajada de los Estados Unidos de América. 10) Generar foros de discusión y debate, estimulando el intercambio de ideas y experiencias y la generación de proyectos de interés común. 11) Realizar encuentros periódicos (mensuales, anuales) para dar a conocer las actividades institucionales de la organización. y 12) Realizar encuentros de interés para los miembros de la comunidad según intereses específicos de los grupos que puedan conformarse según área profesional o de estudio.

A continuación se fija como sede de la institución el **domicilio 25 de Mayo 611 Piso 4º, oficina 3, segundo cuerpo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

La Asamblea resuelve asimismo **aprobar por unanimidad el Estatuto Social**, que regirá el funcionamiento de la entidad creada según texto que por separado se transcribe y forma parte integrante de la presente acta.

En este estado los presente resuelven **solicitar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA la concesión de PERSONERÍA JURÍDICA para la Asociación que constituyen.** A esos efectos **AUTORIZAN** a los miembros de la Comisión Directiva Sres. **LUCAS LANZA (DNI 24.155.508)** y **MARCELO FABIÁN BERMOLÉN (DNI 16.453.859)**, y al **Dr. Diego M. Del Longo (T° 80 F° 459 CPACF)** para que en forma conjunta o separada, o alternativamente, soliciten y lleven hasta su total terminación los trámites necesarios para dejar debidamente constituida la ASOCIACIÓN como persona jurídica, con facultades para presentarse ante las autoridades competentes con toda clase de escritos y solicitudes, notificarse, aceptar las modificaciones a los estatutos que aconseje la Inspección General de Justicia y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes hasta la finalización total de los trámites pertinentes. Podrán asimismo retirar oportunamente los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina.

En este acto se designa también la Asamblea en forma unánime a la **Comisión Directiva**, y el **Órgano de Fiscalización**, que regirán el funcionamiento de la Asociación, con **mandato por un (1) año calendario** a partir de la suscripción de la presente. Ellos son:

- **PRESIDENTE:** **Lucas Lanza**, DNI 24155508, argentino, soltero, nacido el 01/09/1974 en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en calle 11 de Septiembre N° 1186 Piso 16 de la Capital Federal.

- **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INSTITUCIONALES:** **Antonio María Hernández**, DNI 7.692.879, argentino, casado, nacido el 13/03/1949 en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, y domiciliado en Cortejarena 4223 B de Córdoba.
- **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS:** **Jorge Luis Hatrick**, DNI 12.085.940, argentino, casado, nacido el 06/03/56 en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con domicilio en Av. Las Heras 3634 Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires
- **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS SOCIALES:** **Marcela Irene Goldin**, DNI 11.451.596, argentina, divorciada, nacida el 13/05/1955 en al Ciudad de Buenos Aires, y domiciliada en Godoy Cruz N° 3046 Torre II, Piso 13 Polo.
- **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS:** **Argüello Laudalino Juan**, LE 5.072.624, argentino, casado, nacido el 12/02/1948 en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Callao 2006 Piso 3 Dto. "F" de la Ciudad de Buenos Aires.
- **VICEPRESIDENTE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** **Guillermo Eugenio Lobo**, DNI 20.555.042, argentino, casado, nacido el 01/09/69 en Volcán, Provincia de Jujuy, con domicilio en Marconi 5566 Depto. 4 de Munro.
- **TESORERO:** **Rafael Emilio Velásquez**, DNI 25.250.730, argentino, soltero, nacido el 12/06/1976 en la Ciudad de Buenos aires, con domicilio en 8 bis entre 83 Y 84 de La Plata.
- **PROTESORERO:** **Marta Pozas** DNI 10.505.992, argentina, casada, nacida el 27/01/1953 en Lobería, Pcia. de Bs.As., con domicilio en Almafuerde 4428 - MDQ
- **VOCAL:** **Gustavo Alfredo Horacio Ferrari**, DNI 12.889.453, argentino, divorciado, nacido el 24/03/1957 en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Demaría 4533 Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires.
- **VOCAL:** **Joaquín La Madrid**, DNI 28.750.257, argentino, soltero, nacido el 12/03/1981 en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Tucumán 1958 1° F 1° cuerpo, de la Capital Federal.
- **VOCAL:** **Fernando Enrique Tesón**, DNI 11.774.279, argentino, soltero, nacido el 25/03/1956 en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Tacuarí 677 PB 3 de la Capital Federal.
- **VOCAL:** **Juan Pablo Laporte**, DNI 24.167.209, argentino, casado, nacido el 07/11/1974 en La Plata, Pcia. de Bs. As., con domicilio en Azcuénaga 1385 Piso 2° Depto. "C" Capital Federal.
- **VOCAL SUPLENTE:** **Martín Oscar Gershanik**, DNI 25.769.471, argentino, casado, nacido el 27/02/1977, con domicilio en Las Heras 3794 Piso 6° Depto. "B" de la Capital Federal.
- **VOCAL:** **Jorge Reta**, DNI 10.131.874, argentino, soltero, nacido el 03/02/1952 en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Castex 3315 -Capital Federal-
- **COMITÉ DE ETICA: Presidente:** **Carlos Juan Acosta**, DNI 14.814.989, argentino, soltero, con domicilio en Cjal. Acosta 1377 Bella Vista. Pcia. de Bs. As.
- **VOCAL SUPLENTE:** **Juan Andrés Lageze**, DNI 18.314.198, argentino, soltero, nacido el 17/10/1966 en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Colombres N° 64 Piso 1° Depto. 26 de la Capital Federal
- **VOCAL SUPLENTE:** **Héctor Luis Yrimia**, DNI 12.982.743, argentino, casado, nacido el 10/12/1958 en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en México 1320 P.B. Depto. "D" de la Capital Federal
- **VOCAL SUPLENTE:** **Clara Mariño**, DNI 5.586.906, argentina, soltera, nacida el 10/03/1947 en la Cdad. de Bs. As., con domicilio en Libertador 774 12 "A" Cap. Fed.

- **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Cristina Antonia Falces**, DNI 11.774.081, con domicilio en Ruta 8 Km 111.9 de San Antonio de Areco -Pcia. de Buenos Aires-
- **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Revisora de Cuentas: Ivana Brunet**. DNI 24.870.492, con domicilio en Piedra Buena 4740 Depto. 5 -Capital Federal-
- **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Raúl Alberto Gatica**, DNI 17.254.297, 21/09/64
- **COMITÉ DE ETICA: Nélide Ester De Luca**, DNI 4.277.144, argentina, casada, nacida el 04/11/1941 en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. Gaona 1316, Piso 6º Depto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **COMITÉ DE ETICA: Faustino Eduardo Altamirano** LE 5.914.999, argentino, viudo, nacido en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en 24 de Noviembre 220 de la Capital Federal.

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PLAZO, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, se constituye la Asociación Civil que funcionará como persona jurídica legalmente autorizada, sin propósito de lucro, con la finalidad de bien común que surge de su objeto y con expresa prescindencia de toda ideología política, religiosa o racial. que se denomina "ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES – PROGRAMA DE LIDERAZGO DE VISITANTES INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -" con domicilio en la misma ciudad, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer filiales y representaciones en todo el país y en el exterior. Se registrá por estos Estatutos y, en todo lo que no este previsto, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley Diecinueve mil ochocientos treinta y seis (19.836) del Código Civil Argentino y demás normas aplicables. El plazo de duración de la Asociación Civil será de noventa y nueve años (99) a contar de la fecha de su constitución.

Artículo 2º.- Son sus objetivos:

- 1) Promover, desarrollar y establecer relaciones de cooperación científica, técnica, tecnológica, académica y laboral entre sus miembros, los que participen de las actividades impulsadas o promovidas por la entidad, toda persona física, nacional o extranjera, pública o privada, el Estado Nacional, Provincial o Municipal los restantes estados de América y, en especial, los Estados Unidos de América, poniendo particular énfasis en la capacitación y la investigación.
- 2) Consolidar los vínculos de confraternidad y solidaridad con los Estados Unidos de América y sus instituciones públicas y privadas.
- 3) Difundir, implementar e intercambiar ideas, estudios, programas, experiencias, técnicas, procedimientos, sistemas y tecnologías.
- 4) Promover el perfeccionamiento de sus miembros y de los que participen de las actividades impulsadas o promovidas por la "ASOCIACION ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES – PROGRAMA DE LIDERAZGO DE VISITANTES INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -" y por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras cuyos objetivos, propósitos y actividades resulten afines.
- 5) Propiciar la firma de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.
- 6) Establecer un nexo de comunicación fluida y permanente para el intercambio de informaciones, conocimientos, y experiencias entre los integrantes de la asociación, que constituya una herramienta de trabajo y consulta, favoreciendo el logro de sus objetivos.
- 7) Trabajar en red haciendo uso de tecnologías que faciliten el acercamiento de

todos los ex-becarios, creando una plataforma de contacto y colaboración multidisciplinaria y facilitando el acceso para aquellos que se encuentren distantes físicamente.

- 8) Crear un terreno fértil para que las experiencias y contactos de los miembros sean de utilidad para otros miembros de la comunidad y para la Embajada de los Estados Unidos de América con el objeto de favorecer un diálogo rico y duradero.
- 9) Promover actividades, generar oportunidades de contacto entre sus miembros y con personalidades propuestas por la Embajada de los Estados Unidos de América.
- 10) Generar foros de discusión y debate, estimulando el intercambio de ideas y experiencias y la generación de proyectos de interés común.
- 11) Realizar encuentros periódicos (mensuales, anuales) para dar a conocer las actividades institucionales de la organización.
- 12) Realizar encuentros de interés para los miembros de la comunidad según intereses específicos de los grupos que puedan conformarse según área profesional o de estudio.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actividades, dentro de un amplio esquema de funcionamiento de modo de alcanzar sus propósitos y lineamientos. Queda expresamente establecido que todas las actividades se cumplirán de acuerdo al carácter no lucrativo de la institución. La Asociación aplicará los medios y recursos, legal y legítimamente obtenidos, al cumplimiento de los objetivos fijados y no distribuirá utilidades de ninguna forma, debiendo aplicarse únicamente al cumplimiento y financiamiento de sus objetivos.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3°.- La Asociación tiene la capacidad, para el cumplimiento de su objeto, que las leyes establecen con respecto a este genero de entidades, pudiendo realizar todos los actos de adquisición, disposición y administración que no sean notoriamente extraños al mismo o que los desvirtúe. Podrá: adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos de toda índole; celebrar contratos; realizar operaciones bancarias con toda entidad financiera oficial, privada o mixta en cualquier lugar del país, y, en su caso, en el extranjero para fines estrictos de negociación de sus actividades. Asimismo podrá crear y dirigir Centros, Institutos y Organismos que hagan al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas que abonan los asociados; 2) las rentas que el mismo produzca; 3) los bienes que reciba por donación, herencia o legado; 4) subvenciones o subsidios oficiales o privados; 5) las contribuciones de los socios Plenos y/o Honorarios; 6) las rentas, intereses o cualquier otro producido de los bienes de propiedad de la Asociación o de otros bienes de los cuales la Asociación

tenga ocupación legítima, usufructo o cualquier otro título distinto al de titular de dominio; 7) los aportes de cualquier naturaleza, de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen colaborar al servicio de los propósitos y objetivos de la Asociación; 8) los ingresos provenientes de cursos de entrenamiento, eventos (congresos, seminarios, simposios, etc.) y cualquier actividad que organice la asociación; 9) todo otro ingreso o transmisión de bienes o derechos condicionados o no, que pueda obtener lícitamente que aceptare la Comisión Directiva. Los fondos serán aplicados, exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Adherente: Aquellos que invistan el carácter de ex becarios del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, habiendo asistido al Programa de Visitantes Internacionales en representación de la República Argentina y manifiestan expresamente su voluntad de participar.
- b) Plenos: Aquellos socios adherentes que se encuentren al día con las cuotas y demás cargas sociales mencionadas en el artículo 6º.
- c) Honorarios: Serán miembros honorarios aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, designadas por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 51% de los asociados con derecho a voto, con el objeto de distinguir o expresar reconocimiento a quienes se hubieren hecho acreedores de tan alta distinción, por los servicios prestados a la Asociación, por alguna contribución especial a la misma o por determinadas condiciones personales destacadas.

Artículo 6º.- Los asociados plenos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, su reglamento, y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado pleno que se atrase en el pago de las cuotas sociales -según detalle del reglamento respectivo- y/o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado dos meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, La Comisión Directiva podrá

declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión, previo intervención del Tribunal de Ética.

TÍTULO IV

COMITE DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8°. La Asociación contará con un Comité de Ética, que actuará frente a cualquier requerimiento que le formule la Comisión Directiva y de oficio ante la recepción de denuncias que por su gravedad aparente no admitan demoras en su tratamiento. Dará a conocer sus puntos de vista en los casos que se planteen respecto a transgresiones a principios básicos vinculados a la ética, la integridad, la honestidad y el sentido del honor que deben prevalecer entre sus integrantes.-

El Comité tendrá el carácter de ente de consulta y análisis de las cuestiones o alteraciones que se susciten por aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno. Intervendrá en la dilucidación de las cuestiones vinculadas con el ingreso de Asociados a la entidad o cuando se produzcan cuestiones entre éstos que merezcan un dictamen esclarecedor.-

Formarán el Comité un presidente y dos vocales, quienes no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, y durarán 2 años en sus funciones. Serán elegidos por votación de los asociados en los comicios que se celebren para la renovación de autoridades y podrán ser reelegidos por mayoría simple de votos. Funcionará con quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Los dictámenes que produzca deberán aprobarse por mayoría absoluta.-

Sobre la base de lo que dictamine el Comité la Comisión Directiva podrá aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el artículo siguiente, en resguardo de la unidad, el prestigio, el honor y la trascendencia del organismo de conducción y sus miembros. Los dictámenes del Comité no tienen carácter vinculante para la Comisión Directiva. Toda vez que ésta decida apartarse de lo dictaminado, deberá hacerlo en forma fundada.-

Artículo 9°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión o c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Y toda otra acción que pudiera causar un daño ostensible a la Institución.

Artículo 10°.-Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer- dentro del término de

diez días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ser tratado por la próxima Asamblea.

TÍTULO V

COMISIÓN DIRECTIVA, CONSEJO ASESOR Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11°.- El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por quince (15) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, y cinco (5) Vocales. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes. Un Órgano de Fiscalización integrado por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que llevará a cabo el control y revisión permanente del flujo de fondos de la Asociación.

La integración de los órganos sociales será resuelto en votación directa por la Asamblea, por simple mayoría de votos, pudiendo sus miembros ser reelectos indefinidamente por períodos consecutivos de dos años.

Artículo 12°.-Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio pleno.

Artículo 13°.-En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de alguno de los cargos de la Comisión Directiva, la vacante será cubierta por quien revista el carácter y las facultades para hacerlo. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro reemplazado. En el caso particular del Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, teniendo prioridad el Vicepresidente de Relaciones Institucionales.

Artículo 14°.-La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, del Consejo Asesor en términos de lo establecido en el art. 17, o de al menos tres de sus miembros, debiendo en estos tres últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días subsiguientes. La citación se hará por circulares y con un mínimo de siete días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para adoptar resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones en el Libro de Actas y las actas correspondientes serán firmadas por los presentes. Para el tratamiento de reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Por último, se requerirá la mayoría especial de dos terceras partes de la totalidad de los miembros, para

resolver la remoción de uno de sus integrantes, modificar el presente Estatuto, y/o aprobar o modificar el sistema electoral establecido reglamentariamente.

Perderá la calidad de miembro de la Comisión Directiva el integrante que registre cuatro (4) ausencias consecutivas, sin justificación, a sus reuniones ordinarias.

Artículo 15°.-Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución
- b) Disponer de todas las medidas necesarias para salvaguardar los activos e incrementar los medios que permitan el desenvolvimiento, evolución y desarrollo de la Asociación.
- c) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- d) Dictar las reglamentaciones, resoluciones y demás normas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Asociación.
- e) Ejercer, por intermedio del Presidente, la representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la misma se encuentre interesada, deba concurrir o sea parte.
- f) Formar comisiones auxiliares y organismos de cualquier tipo que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y su desenvolvimiento, desarrollo y evolución.
- g) Asignar a las comisiones y organismos indicados precedentemente, las normas que correspondan para el logro de sus fines.
- h) Otorgar premios y/o becas destinados a alentar y reconocer méritos sobresalientes de quienes se desempeñen en ámbitos relacionados con su objeto, proporcionando o procurando a tal efecto los recursos necesarios.
- i) Aceptar herencias o donaciones, con o sin cargo y darles el destino correspondiente.
- j) Recibir y entregar, bajo inventario, si así correspondiere, los bienes de la Asociación.
- k) Ejercer la administración de la asociación.
- l) Fijar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere.
- m) Convocar a las asambleas.
- n) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- o) Aplicar, de corresponder, a los asociados las sanciones previstas en el artículo 9°.
- p) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos.
- q) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27°, para la convocatoria de asambleas ordinarias.
- r) Requerir el asesoramiento de entidades y/o personas especializadas, designar jurados, comisiones y demás organismos para la prestación de servicios dentro de los objetivos de la institución.
- s) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y cctes. del Código Civil,

aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea.

- t) Dictar las reglamentaciones internas necesarias, las que deberán ser aprobadas por mayoría simple.
- u) Incorporar reformas al estatuto, las que deberán someterse a la aprobación del organismo estatal de control correspondiente, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- v) Ratificar o rechazar los convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y/o privadas, o cualquier otro instrumento legal firmado por el Presidente en nombre de la Asociación.
- w) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, otorgando prioridad en su elección a quienes reúnan calidad de socios adherentes.
- x) Instituir por vía reglamentaria el Sistema Electoral que regirá la renovación de cargos Institucionales en la Asociación.

Artículo 16°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a cinco miembros, dichos miembros deberán convocar dentro de los quince días a asamblea general a los efectos de la integración de una nueva Comisión Directiva. En la misma se procederá bajo el supuesto de vacancia total del cuerpo en cuyo caso el órgano de fiscalización deberá cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 17°.- Los miembros de la Comisión Directiva con mandato cumplido integrarán, durante un período de dos años inmediato posterior al de ejercicio de sus funciones, el Consejo Asesor de la Asociación. Dicho órgano cumplirá una función consultiva, de orientación y asistencia de los integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio. Podrán, a solicitud de la mitad de sus miembros, convocar a reunión extraordinaria de la Comisión Directiva, asistir a las ordinarias con voz, pero sin voto, formular propuestas y presentar proyectos de carácter no vinculante.

Artículo 18°.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos contables de la asociación al menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente que le otorgue a esta un plazo razonable para hacerlo

- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 19°. La representación de la Asociación estará a cargo de un Presidente, designado de entre sus miembros por la Comisión Directiva en la primera reunión de su mandato.

El presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Firmar, junto al Secretario y los miembros presentes que deseen hacerlo, las actas de reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- e) Librar cheques con su firma y la del Tesorero o la de quién o quienes designe en su reemplazo, en orden conjunta.
- f) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas, la correspondencia y todo documento de la asociación.
- g) Poner a disposición de los miembros de la Comisión Directiva toda la documentación que le fuera solicitada.
- h) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.
- i) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido.
- j) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- k) Firmar convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y/o privadas, o cualquier otro instrumento legal en nombre de la Asociación.
- l) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, "ad referéndum" de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- m) Otorgar, revocar y aceptar poderes generales y especiales con la anuencia de la Comisión Directiva.
- n) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o cuentas de cualquier otra clase, solicitar préstamos en instituciones bancarias o entidades financieras,

ordenar inversiones, decidir el destino de los fondos y el pago de gastos, ello conjuntamente con el Tesorero y bajo la aprobación de la Comisión Directiva ..

TÍTULO VII

DE LAS VICE PRESIDENCIAS

Artículo 20°.- La Comisión Directiva en su primera reunión elegirá de entre sus miembros a los cinco (5) Vicepresidentes con la denominación de: Vicepresidente de Relaciones Institucionales, Vicepresidente de Asuntos Económicos, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos, Vicepresidente de Ciencia y Tecnología, Vicepresidente de Asuntos Sociales. Asimismo dispondrá la formación de cinco (5) Institutos, uno por cada Vicepresidencia -a los que se asignará una dirección- y en los que se concentrará la actividad de la Asociación. Los mismos estarán orientados al estudio e implementación de cada uno de los programas específicos relacionados con su sector de incumbencia académico-profesional.

Artículo 21°.- Los vicepresidentes desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Vicepresidente de Relaciones Institucionales: Promoverá las relaciones entre la Asociación con entidades nacionales e internacionales que aporten al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Cumplirá con las obligaciones impuestas en aquellos artículos, de este estatuto, donde es mencionado. Reemplazará prioritariamente al Presidente por ausencia, vacancia, o a solicitud de éste.
- b. Vicepresidente de Asuntos Económicos: Promoverá, en su sector de incumbencia académico-profesional, los objetivos de la Asociación. Cumplirá con las obligaciones impuestas en aquellos artículos, de este estatuto, donde es mencionado.
- c. Vicepresidente de Asuntos Jurídicos: Promoverá, en su sector de incumbencia académico-profesional, los objetivos de la Asociación. Cumplirá con las obligaciones impuestas en aquellos artículos, de este estatuto, donde es mencionado.
- d. Vicepresidente de Asuntos Tecnológicos: Promoverá, en su sector de incumbencia académico-profesional, los objetivos de la Asociación. Cumplirá con las obligaciones impuestas en aquellos artículos, de este estatuto, donde es mencionado.
- e. Vicepresidente de Asuntos Sociales: Promoverá, en su sector de incumbencia académico-profesional, los objetivos de la Asociación. Cumplirá con las obligaciones impuestas en aquellos artículos, de este estatuto, donde es mencionado.

Los Vicepresidentes mencionados en la los incisos b, c, d y e, podrán estar interinamente a cargo de la Presidencia, en caso de imposibilidad de hacerlo el Vicepresidente de Relaciones Institucionales, según el mecanismo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 22°.- Para el desarrollo de sus funciones los vicepresidentes dirigirán los Institutos correspondientes, con arreglo a los objetivos expresados en el artículo

anterior, en los que podrán participar los socios plenos y honorarios.

La correspondencia relacionada con cada uno de los Institutos deberá ser suscripta por el Vicepresidente respectivo, en forma conjunta con el Presidente de la Asociación.

En cada Instituto podrá desempeñar tareas ejecutivas un Director de Instituto propuesto por el Vicepresidente a cargo y con la aprobación de la Comisión Directiva. El Director de Instituto deberá revestir al menos la calidad de socio adherente y tendrán prioridad para su designación los Vocales Titulares que integren la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII DEL SECRETARIO

Artículo 23º.-El Secretario y en su caso el Prosecretario, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, que firmará al menos junto con el Presidente, las que asentará en el libro correspondiente.
- b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento institucional de la asociación.
- c. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 27º .
- d. Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.
- e. Ocuparse con el Tesorero de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- f. Llevar, con el Tesorero, el Registro de socios Plenos y Honorarios de la Asociación.
- g. Preparar en conjunto con el Presidente y el Tesorero, los proyectos de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- h. Efectuar, a la Inspección General de Justicia, las comunicaciones que sean exigidas normativamente.

TÍTULO IX DEL TESORERO

Artículo 24º.- El Tesorero y en su caso del Protesorero, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Llevar, junto con el Secretario, el Registro de Socios Plenos y Honorarios de

- la Asociación. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Presentar a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización los informes contables que se le requieran;
 - e) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, o de quien legalmente lo reemplace, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
 - f) Firmar con el Presidente, o con quién éste designe, en forma conjunta, los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos de la administración;
 - g) Autorizar, juntamente con el Presidente, las cuentas de gastos, cuidando que los fondos sociales sean invertidos de acuerdo a lo previsto por este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Comisión Directiva;
 - h) Preparar en conjunto con el Presidente y el Secretario, los proyectos de Memoria
 - i) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva en su reunión anual del mes de marzo de cada año, documentación que, ajustada a las observaciones que pudiere efectuar dicha Comisión Directiva, será presentada ante la misma, dentro del subsiguiente mes, para su aprobación definitiva, de acuerdo a lo normado por el artículo 26 de la Ley 19836. Tal como lo establece la mentada norma legal, los estados contables deberán ser acompañados de una Memoria sobre la situación de la Asociación, en la que se detallarán concretamente: a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; b) Las actividades desarrolladas descriptas en detalle; c) Las actividades programadas para el ejercicio siguiente, descriptas en igual forma, su presupuesto, los gastos de administración y los recursos con que todos ellos serán cubiertos; d) Las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieren sido cumplidas y las causas que motivaron el incumplimiento.

TÍTULO X

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 25º.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Incorporarse a la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos reemplazando según el orden fijado las vocalías que quedaran vacantes;
- b) Concurrir, facultativamente, a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO XI

LA ASAMBLEA

Artículo 26°. –Habrán dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año.

Y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y los Informes del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización, así como los del Comité de Ética.
- c) Resolver los recursos de apelación que hayan sido presentados en tiempo y forma por ante la Comisión Directiva, de parte de quienes hayan sido objeto de sanciones.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios, presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 27°.-Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o al menos diez (10) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días. En caso de acogerse favorablemente a la petición la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes de comunicada tal resolución. Si no se tomase en cuenta la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo diez, inciso "I" de la Ley 22.315.

Artículo 28°.-Las asambleas se convocarán por circulares emitidas con al menos treinta días de anticipación. Con esa misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto social, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con por lo menos idéntica anticipación. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que estén incluidos en el orden del día.

Artículo 29°.-Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, veinticuatro horas después de fijada la primera convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá un voto en caso de empate.

Artículo 30°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto, excepto lo dispuesto en el artículo .., y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 31°.- Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta veintiún días antes del mismo.

TITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32°.-La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan al menos cinco socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán pertenecer a la misma Comisión. Directiva, o conformar cualquier otra comisión de asociados que a tal fin la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la institución de bien público que la Asamblea hubiera determinado.

CONTESTA VISTA. ACOMPAÑA. REFORMULA. MANIFIESTA.

MARCELO F. BERMOLEN, abogado inscripto al Tomo 48, Folio 979 del C.P.A.C.F., autorizado por **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES - Programa de Liderazgo de Visitantes Internacionales del Gobierno de los Estados Unidos de América"** (Expediente 54932 - Registro 1762495) para gestionar su inscripción ante la Inspección General de Justicia, y en virtud de la vista conferida manifiesto:

I. Que atento lo requerido por la Sra. Inspectora en el expediente de referencia, acompañó como anexo la foja 2 del Acta Constitutiva de la entidad, sin defectos de impresión.

II. Asimismo, en ejercicio de las facultades conferidas por los asociados al suscripto mediante ese mismo instrumento, reformulo la redacción de los artículos 5, 8, 9, 23, 29, 30, 31 y 32 de su estatuto asociacional, los que quedan conformados del siguiente modo:

Artículo 5°.- *Se establecen las siguientes categorías de asociados:*

- a) Adherente: Toda persona mayor de 18 años que invista el carácter de ex becario del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, habiendo asistido al Programa de Visitantes Internacionales en representación de la República Argentina, que manifieste expresamente su voluntad de participar.*
- b) Pleno: Todo socio adherente que se encuentren al día con el pago de*

la cuota y demás cargas sociales mencionadas en el artículo 6° de este estatuto.

- c) Honorario: toda persona, física o jurídica, pública o privada, designada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 51% de los asociados con derecho a voto. Tal calidad será otorgada con el objeto de distinguir o expresar reconocimiento a quien se hubiere hecho acreedor de tan alta distinción, por los servicios prestados a la Asociación, por alguna contribución especial a la misma, o por determinadas condiciones personales destacadas.*

Artículo 8°. *La Asociación contará con un Comité de Ética, que actuará frente a cualquier requerimiento que le formule la Comisión Directiva y de oficio ante la recepción de denuncias que por su gravedad aparente no admitan demoras en su tratamiento. Dará a conocer sus puntos de vista en los casos que se planteen respecto a transgresiones a principios básicos vinculados a la ética, la integridad, la honestidad y el sentido del honor que deben prevalecer entre sus integrantes.-*

El Comité tendrá el carácter de ente de consulta y análisis de las cuestiones o alteraciones que se susciten por aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno. Intervendrá, dictaminando a pedido de la Comisión Directiva, en cuestiones vinculadas con el ingreso de Asociados a la entidad o cuando se produzcan cuestiones entre éstos que merezcan un dictamen esclarecedor.-

Formarán el Comité un presidente y dos vocales, quienes no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, y durarán 2 años en sus funciones. Serán elegidos por votación de los asociados en los comicios que se celebren para la renovación de autoridades y podrán ser reelegidos por mayoría simple de votos. Funcionará con quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Los dictámenes que produzca deberán aprobarse por mayoría absoluta.-

Sobre la base de lo que dictamine el Comité la Comisión Directiva podrá aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el artículo siguiente, en resguardo de la unidad, el prestigio, el honor y la trascendencia del organismo de conducción y sus miembros. Los dictámenes del Comité no tienen carácter vinculante para la Comisión Directiva. Toda vez que ésta decida apartarse de lo dictaminado, deberá hacerlo en forma fundada.-

Artículo 9°.- *La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, por el plazo máximo de un año, o c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:*

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva;*

2) *Inconducta notoria;*

3) *Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*

Y toda otra acción que pudiera causar un daño ostensible a la Institución.

Artículo 23°.- *El Secretario y en su caso el Prosecretario, tienen los deberes y atribuciones siguientes:*

a. *Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, que firmará al menos junto con el Presidente, las que asentará en el libro correspondiente.*

b. *Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento institucional de la asociación.*

c. *Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14° .*

d. *Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.*

e. *Ocuparse con el Tesorero de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.*

f. *Llevar, con el Tesorero, el Registro de socios Plenos y Honorarios de la Asociación.*

g. *Preparar en conjunto con el Presidente y el Tesorero, los proyectos de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.*

Efectuar, a la Inspección General de Justicia, las comunicaciones que sean exigidas normativamente.

Artículo 29°.- *Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la primera convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.*

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá un voto, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

Artículo 30°.- *Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto, excepto lo dispuesto en el artículo 29, y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.*

Artículo 31°.- *Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, y será puesto a exhibición de los asociados con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para el acto. Sobre el mismo podrán formularse oposiciones hasta veintiún días antes del comicio o asamblea, las que deberán ser resueltas en el plazo de 48 hs. de formuladas.*

Artículo 32°.- *La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan al menos cinco socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.*

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán pertenecer a la misma Comisión Directiva, o conformar cualquier otra comisión de asociados que a tal fin la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la institución de bien público que la Asamblea determine. Dicha entidad deberá tener domicilio en el país, estar exenta de todo gravamen en los ordenes nacional, provincial y municipal y ser reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva u otro organismo que en el futuro lo reemplace.

III. Respecto a los señalamientos efectuados por la Sra. Inspectora en relación a la necesidad de detallar las funciones de los revisores de cuentas (ver obs. 8 al estatuto), se hace constar que los mismos integran y conforman el Órgano de Fiscalización, y que las atribuciones y deberes de éste últimos se encuentran detallados en el artículo 18 del Estatuto.

Por último, en lo atinente a la observación 1) *in fine* al Estatuto corresponde destacar que, en tanto no se ha modificado las categorías de asociados (art. 5°), se mantiene la redacción originaria del art. 22.

En virtud de lo hasta aquí expuesto y la documentación acompañada, solicito se tenga por evacuada en tiempo y forma la vista conferida, y oportunamente se otorgue personería jurídica a la Asociación que represento.

Buenos Aires, febrero 24 de 2006

CONTESTA VISTA. REFORMULA. MANIFIESTA. ACOMPAÑA.

MARCELO F. BERMOLEN, abogado inscripto al Tomo 48, Folio 979 del C.P.A.C.F., autorizado por **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE VISITANTES INTERNACIONALES - Programa de Liderazgo de Visitantes Internacionales del Gobierno de los Estados Unidos de América"** (Expediente 54932 - Registro 1762495) para gestionar su inscripción ante la Inspección General de Justicia, y en virtud de las observaciones del Sr. Inspector en la vista de fecha 01/03/06, manifiesto:

I. Que atento los nuevos señalamientos relativos al alcance de las categorías de socios detalladas en el art. 5 del Estatuto, la Asociación ha dispuesto reformular dicha norma en los términos siguientes:

Artículo 5°.- *Se establecen las siguientes categorías de asociados:*

- a) Pleno: toda persona mayor de 18 años que invista el carácter de ex becario del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, habiendo asistido al Programa de Visitantes Internacionales en representación de la República Argentina, y se encuentre al día con el pago de la cuota y demás cargas sociales mencionadas en el artículo 6° de este estatuto.*
- b) Honorario: toda persona, física o jurídica, pública o privada, designada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 51% de los asociados con derecho a voto. Tal calidad se otorgará con el objeto de distinguir o expresar reconocimiento a quien se hubiere hecho acreedor de tan alta distinción, por los servicios prestados a la Asociación, por alguna contribución especial a la misma, o por determinadas condiciones personales destacadas.*

Asimismo, y a fin de adecuar las referencias y remisiones del resto del instrumento, se modifican también los arts. 15° y 22°, que quedan

conformados del siguiente modo:

Artículo 15°.- *Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:*

- a) *Velar por el estricto cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución*
- b) *Disponer de todas las medidas necesarias para salvaguardar los activos e incrementar los medios que permitan el desenvolvimiento, evolución y desarrollo de la Asociación.*
- c) *Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.*
- d) *Dictar las reglamentaciones, resoluciones y demás normas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Asociación.*
- e) *Ejercer, por intermedio del Presidente, la representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la misma se encuentre interesada, deba concurrir o sea parte.*
- f) *Formar comisiones auxiliares y organismos de cualquier tipo que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y su desenvolvimiento, desarrollo y evolución.*
- g) *Asignar a las comisiones y organismos indicados precedentemente, las normas que correspondan para el logro de sus fines.*
- h) *Otorgar premios y/o becas destinados a alentar y reconocer méritos sobresalientes de quienes se desempeñen en ámbitos relacionados con su objeto, proporcionando o procurando a tal efecto los recursos necesarios.*
- i) *Aceptar herencias o donaciones, con o sin cargo y darles el destino correspondiente.*
- j) *Recibir y entregar, bajo inventario, si así correspondiere, los bienes de la Asociación.*
- k) *Ejercer la administración de la asociación.*
- l) *Fijar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere.*
- m) *Convocar a las asambleas.*
- n) *Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.*
- o) *Aplicar, de corresponder, a los asociados las sanciones previstas en el artículo 9°.*
- p) *Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos.*
- q) *Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27°, para la convocatoria de asambleas ordinarias.*
- r) *Requerir el asesoramiento de entidades y/o personas especializadas, designar jurados, comisiones y demás organismos para la prestación de servicios dentro de los objetivos de la institución.*
- s) *Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y cctes. del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea.*
- t) *Dictar las reglamentaciones internas necesarias, las que deberán ser aprobadas por mayoría simple.*
- u) *Incorporar reformas al estatuto, las que deberán someterse a la aprobación del organismo estatal de control correspondiente, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.*

- v) *Ratificar o rechazar los convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y/o privadas, o cualquier otro instrumento legal firmado por el Presidente en nombre de la Asociación.*
- w) *Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, otorgando prioridad en su elección a quienes reúnan calidad de socios plenos.*
- x) *Instituir por vía reglamentaria el Sistema Electoral que regirá la renovación de cargos Institucionales en la Asociación.*

Artículo 22°.- *Para el desarrollo de sus funciones los vicepresidentes dirigirán los Institutos correspondientes, con arreglo a los objetivos expresados en el artículo anterior, en los que podrán participar los socios plenos y honorarios.*

La correspondencia relacionada con cada uno de los Institutos deberá ser suscripta por el Vicepresidente respectivo, en forma conjunta con el Presidente de la Asociación.

En cada Instituto podrá desempeñar tareas ejecutivas un Director de Instituto propuesto por el Vicepresidente a cargo y con la aprobación de la Comisión Directiva. El Director de Instituto deberá revestir la calidad de socio pleno y tendrán prioridad para su designación los Vocales Titulares que integren la Comisión Directiva.

II. Por su parte, atento la indicaciones contenidas en la vista respecto a las condiciones de la entidad que resultaría destinataria de los bienes remanentes en caso de disolución, se modifica también el art. 32 en los siguientes términos.

Artículo 32°.- *La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan al menos cinco socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.*

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán pertenecer a la misma Comisión Directiva, o conformar cualquier otra comisión de asociados que a tal fin la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la institución de bien público que la Asamblea determine. Dicha entidad deberá tener domicilio en el país, estar exenta de todo gravamen en los ordenes nacional, provincial y municipal, contar con personería jurídica otorgada por la autoridad correspondiente y ser reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva u otro organismo que en el futuro lo reemplace.

III. Finalmente, en cumplimiento de lo requerido por el Sr. Inspector,

se adjuntan copias simples y margen ancho de fs. 29/31 y de las correspondientes a los artículos reformulados en esta presentación.

En consecuencia, en virtud de lo hasta aquí expuesto y la documentación acompañada, solicito se tenga por evacuada en tiempo y forma la vista conferida, y oportunamente se otorgue personería jurídica a la Asociación que represento.

Buenos Aires, marzo 09 de 2006